



Medellín, miércoles 9 de diciembre de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.806

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060127203	Diciembre 02 de 2020	3	060127207	Diciembre 02 de 2020	31
060127204	Diciembre 02 de 2020	8	060127208	Diciembre 02 de 2020	36
060127205	Diciembre 02 de 2020	18	060127209	Diciembre 02 de 2020	42
060127206	Diciembre 02 de 2020	25			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060127203

Fecha: 02/12/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS** del Municipio de El Carmen de Viboral - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, cuotas en dinero o en especie,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 a al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia"

bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, de propiedad de **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTOYA**, ubicado en CARRERA 33 N° 33A - 5, del Municipio de El Carmen De Viboral, Teléfono: 5434759, en jornada diurna **MAÑANA Y TARDE**, calendario **A**, número de DANE: 305148000978, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	11551	23/06/2008
Jardín	11551	23/06/2008
Transición	11551	23/06/2008
Primero	11551	23/06/2008
Segundo	11551	23/06/2008
Tercero	11551	23/06/2008

RS

RORTIZV

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 a al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Cuarto	11551	23/06/2008
Quinto	11551	23/06/2008

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.63** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo NUEVE (09) del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional 018959 de Octubre 07 de 2020.

La Señora, **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.626.766, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada por Puntaje para la jornada **MAÑANA Y TARDE**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético por el **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Con relación al concepto "Seguro de Accidente": Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen y categoría correspondiente.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, de propiedad de **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTOYA**, ubicado en la Carrera 33 N° 33A - 5, del Municipio de El Carmen de Viboral, Teléfono: 5434759, en jornada diurna **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305148000978, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
10%	Primer Grado
2.98%	Grados siguientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, las Tarifas por

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 a al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia"

concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.898.202	\$ 289.820	\$ 2.608.382	\$ 260.838
Jardín	\$ 2.713.244	\$ 271.324	\$ 2.441.920	\$ 244.192
Transición	\$ 2.613.347	\$ 261.335	\$ 2.352.012	\$ 235.201
Primero	\$ 2.494.559	\$ 249.456	\$ 2.245.103	\$ 224.510
Segundo	\$ 2.408.384	\$ 240.838	\$ 2.167.546	\$ 216.755
Tercero	\$ 2.408.384	\$ 240.838	\$ 2.167.546	\$ 216.755
Cuarto	\$ 2.182.030	\$ 218.203	\$ 1.963.827	\$ 196.383
Quinto	\$ 2.167.288	\$ 216.729	\$ 1.950.559	\$ 195.056

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Tarifa Anual 2021
Constancias y Certificados de Estudio (copias Adicionales)	Todos	\$ 5.300
Seguro Estudiantil (voluntario)	Todos	\$ 13.400
Salidas Pedagógicas (voluntario)	Todos	\$ 41.200

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.



RORTIZV

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 a al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia"

- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Actividades complementarias al ingles	\$ 65.000	\$ 670.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

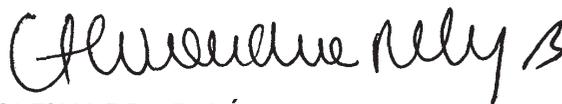
ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

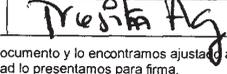
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA		30/11/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		1/12/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060127204

Fecha: 02/12/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia”

padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL CARMEN DE VIBORAL**., ubicado en la Calle 27 N° 30 - 75, del Municipio de El Carmen de Viboral, Teléfono: 5432506, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305148000838, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	4662	27/04/2005

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	4662	27/04/2005
Transición	4662	27/04/2005
Primero	4662	27/04/2005
Segundo	4662	27/04/2005
Tercero	4662	27/04/2005
Cuarto	4662	27/04/2005
Quinto	4662	27/04/2005
Sexto	4662	27/04/2005
Séptimo	4662	27/04/2005
Octavo	4662	27/04/2005
Noveno	4662	27/04/2005
Décimo	4662	27/04/2005
Undécimo	4662	27/04/2005

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **7.82** para el nivel de básica primaria y **7.80** para el nivel de básica secundaria, clasificándose en el grupo **Nueve (09)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

EL señor **ROJAS ALVAREZ HENRY ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5432506, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Controlado** para la jornada MAÑANA, de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros, para el año escolar 2021, mediante el Radicado N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Régimen Controlado por motivo en la pregunta 12**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ**, de propiedad

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia"

CORPORACIÓN EDUCATIVA EL CARMEN DE VIBORAL., ubicado en La Calle 27 N° 30 - 75, del Municipio de El Carmen de Viboral, Teléfono: 5432506, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305148000838, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión Cobros periódicos y otros cobros dentro del **Régimen Controlado por motivo en la pregunta 12** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
3.63%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 8.240.220	\$ 824.022	\$ 7.416.198	\$ 741.620
Jardín	\$ 8.240.220	\$ 824.022	\$ 7.416.198	\$ 741.620
Transición	\$ 8.240.220	\$ 824.022	\$ 7.416.198	\$ 741.620
Primero	\$ 8.224.775	\$ 822.478	\$ 7.402.298	\$ 740.230
Segundo	\$ 8.224.775	\$ 822.478	\$ 7.402.298	\$ 740.230
Tercero	\$ 3.456.416	\$ 345.642	\$ 3.110.774	\$ 311.077
Cuarto	\$ 3.433.062	\$ 343.306	\$ 3.089.756	\$ 308.976
Quinto	\$ 3.449.727	\$ 344.973	\$ 3.104.754	\$ 310.475
Sexto	\$ 2.558.378	\$ 255.838	\$ 2.302.540	\$ 230.254
Séptimo	\$ 1.769.787	\$ 176.979	\$ 1.592.808	\$ 159.281
Octavo	\$ 1.769.787	\$ 176.979	\$ 1.592.808	\$ 159.281
Noveno	\$ 1.769.787	\$ 176.979	\$ 1.592.808	\$ 159.281
Décimo	\$ 1.769.787	\$ 176.979	\$ 1.592.808	\$ 159.281
Undécimo	\$ 1.769.787	\$ 176.979	\$ 1.592.808	\$ 159.281

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Refrigerio (Carácter voluntario)	\$ 89.944	\$ 899.437

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	todos	\$ 11.803

ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

NOMBRE ACTIVIDAD EXTRACURRICULAR	GRADOS	TARIFA ANUAL
Actividades Complementarias del Currículo y papelería	Primaria, secundaria y media	\$2.089.181
Como estamos en nuestro conocimiento	Desde el grado tercero hasta once	\$47.980

Otras extracurriculares:

Item	Nombre	Descripción actividad	Intensidad horaria anual	Tarifa anual 2021
1	La Siembra	Se desarrolla al inicio del año donde los estudiantes, realizan diferentes actividades	40 Horas	\$145.082

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia"

Item	Nombre	Descripción actividad	Intensidad horaria anual	Tarifa anual 2021
		de siembra, no solo en el cultivo de la tierra, se siembra propósitos, compromisos, para ponerlos a germinar para que al final del año puedan recoger grandes frutos, lo que recogen de la cosecha lo preparan de diversas formas para poderlo compartir entre todos los estudiantes que realizaron siembra. De la forma como sembraron, abonaron, cuidaron y recolectaron es el fruto que recogieron. De igual manera al final del año se recoge el resultado académico y comportamiento de cada uno de los estudiantes y esto es reconocido a través de un diploma de virtudes para cada estudiante. Se Comparte un refrigerio. Esta época inicia En el mes de enero.		
2	La Pascua:	Se realiza después de la resurrección de Jesucristo, con toda la comunidad educativa se hace la actividad de la liebre de pascua y los huevos de pascua, y se realizan, dramatizaciones, cuentos de mesa, los estudiantes cantan, hacen versos, buscan el huevo de pascua por toda la institución. En cada salón se hace una reflexión con respecto a este acontecimiento y se invita a cada estudiante para que reine en cada uno el espíritu del Cristo, que es un espíritu de amor. Se Comparte un refrigerio	40 Horas	\$145.082
3	Pentecostés	Se realiza después de cincuenta días de la resurrección, se realiza una actividad en los diferentes grupos donde se comparten los frutos y dones del espíritu Santo, al igual se cuenta la historia de pentecostés, a través de cuentos de mesa, historias dramatizadas, se organizan velas decoradas por los estudiantes, es una actividad muy profunda que se comparte con toda la Comunidad educativa. Se Comparte un refrigerio. Esta celebración se realiza cincuenta días después de la resurrección, se hace la preparación con varias semanas anteriores a la celebración.	40 Horas	\$145.082
4.	San Juan Bautista:	Esta actividad se realiza, al finalizar el primer semestre. Cada grupo presenta un punto cultural o artístico a todas las familias que conforman la institución, se hace un reconocimiento a la vida de San Juan Bautista y se resalta la misión que él tuvo en su vida. Se comparte un refrigerio. Se hace la preparación con varias semanas anteriores a la celebración.	40 Horas	\$145.082
5	Micael:	Esta actividad resalta virtudes espirituales de este arcángel y la importancia que tiene para nosotros el confiar en estos seres espirituales, que están del lado de Dios y que ayudan con el mejoramiento y transformación de la humanidad, quitando el mal y poniendo el bien. Se celebra a través de cuentos, dramatizaciones,	40 Horas	\$145.082

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia"

Item	Nombre	Descripción actividad	Intensidad horaria anual	Tarifa anual 2021
		transparencias, versos, canciones y se comparten frutos secos. Se Comparte un refrigerio. Esta celebración se realiza el 29 de septiembre, se hace la preparación con varias semanas anteriores a la celebración.		
6	Navidad Pastorela	Esta actividad se realiza al finalizar el segundo semestre. Cada grupo presenta un punto cultural o artístico a todas las familias que conforman la institución, se hace un reconocimiento a la venida del Cristo a la tierra, el nacimiento del niño Dios. Se resalta la misión de Jesucristo. Se comparte la actividad con un refrigerio. Esta celebración se realiza el finalizando noviembre, se hace la preparación con varias semanas anteriores a la celebración.	40 Horas	\$145.082
7	Música	Se inicia en los primeros grados con la imitación del maestro hasta estudio de la música, manejo de corales, música instrumental. Esta actividad se realiza con los estudiantes del colegio desde preescolar hasta el grado undécimo, con una intensidad horaria de una hora en la semana.	40 Horas	\$145.082
8	Agricultura	A través de agricultura hace una relación del ser humano con la tierra, las plantas, los animales: plantar, desherbar, fertilizar hasta cosechar, almacenar. Comparaciones de granjas convencionales y trabajo con granjas orgánicas, biodinámicas o ecológicas. Esta actividad se realiza con los estudiantes del colegio desde preescolar hasta el grado undécimo, con una intensidad horaria de una hora en la semana.	40 Horas	\$145.082
9	Carpintería	Se inicia con construcciones pequeñas, con elementos sencillos de la naturaleza y se hace uso de herramientas fáciles de manejar y se va elevando la complejidad de la carpintería en la medida que se avanza en el conocimiento, hasta la elaboración de muebles sencillos, tallados en madera, grabados, entre otros. Esta actividad se realiza con los estudiantes del colegio desde preescolar hasta el grado undécimo, con una intensidad horaria de una hora en la semana.	40 Horas	\$145.082
10	Diseño de Formas	Esta actividad se introduce en los niños desde los primeros años y las prácticas de diseño de formas, se inician usando secuencias de líneas rectas y curvas en un marco horizontal. Introducción a las letras mayúscula por medio del movimiento y desplazamiento del cuerpo, gesto, pintura, nombre y símbolo y en la medida que se avanza en los grados se realizan diseños más complejos. Esta actividad se realiza con los estudiantes del colegio desde preescolar hasta el grado undécimo, con una intensidad horaria de una hora en la semana.	40 Horas	\$145.082

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia"

Item	Nombre	Descripción actividad	Intensidad horaria anual	Tarifa anual 2021
11	Pintura y dibujo	<p>Se inician con ejercicios básicos para enfrentarse a la naturaleza individual de los colores, se va complejizando como en el contrastar armonía de color (caliente/frío, mayor/menor, entre otros).</p> <p>Se realizan temas de contraste estructurados totalmente a partir de experiencia de color. Ambientes naturales y paisajísticos, metamorfosis del blanco y negro. Desarrollo de imaginaciones de color par aun motivo, como base para desplegar una imaginación pictórica libre. La cabeza y la cara humana en diversas formas. Imitación libre de diversas escuelas de arte, por ejemplo, impresionistas, expresionistas, modernistas cubistas, surrealistas. Esta actividad se realiza con los estudiantes del colegio desde preescolar hasta el grado undécimo, con una intensidad horaria de una hora en la semana.</p>	40 Horas	\$145.082
12	Manualidades	<p>Se inicia con la relación entre las formas y colores, cualidades de los materiales y objetos; bidimensional tridimensional, se continua con texturas, formas, herramientas, cardadora manual. Propiedades de los materiales.</p> <p>Tejido con 2 agujas, Herramientas, cualidades de los materiales, textura visual y táctil, tejido a crochet, Bidimensión tridimensión, Diseño, textura visual y táctil, diferentes puntos de bordado. Tejidos en 5 agujas, moldes, diseños; color contraste/combinación. Vestimenta: Corte y confección. Diversas costuras. Máquina para coser, Cestería, cualidades del mimbre y de distintos materiales vegetales, entre otras actividades. Esta actividad se realiza con los estudiantes del colegio desde preescolar hasta el grado undécimo, con una intensidad horaria de una hora en la semana.</p>	60 Horas	\$145.082
13	Refuerzo Escolar	<p>El refuerzo escolar se brinda a través de varias actividades: refuerzo en el aula, refuerzo extraclase en el aula de apoyo y acompañamiento a los maestros. Para ello se cuenta con una educadora especial y una auxiliar. Se implementa en todos los grados desde preescolar hasta undécimo. Como mínimo una hora semanal.</p>	40 Horas	\$145.082
14	Apoyo por Educadora Escolar	<p>De acuerdo con el decreto 1421 de agosto de 2017 "por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad". Se implementan los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), proceso que lidera la educadora especial acompañando los maestros, los estudiantes y las familias. Proceso que se implementa desde el grado preescolar hasta undécimo.</p>	40 Horas	\$145.082

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia"

Item	Nombre	Descripción actividad	Intensidad horaria anual	Tarifa anual 2021
15	Capacitación en escuela de padres	El encuentro con los padres de familia y la capacitación en temas de interés es una prioridad para la institución. Por ello una vez al mes se realiza la escuela de padres. En promedio se realizan 8 al año con una duración de mínimo 2 horas. Para las escuelas de padres se invitan expertos que nos brindan capacitación en temas relacionados con: las etapas evolutivas del ser humano, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y prevención de las adicciones, el acompañamiento en educación sexual, estrategias de acompañamiento en casa de acuerdo con el modelo pedagógico, entre otras.	16 Horas	\$58.032

ARTÍCULO SEXTO: EL COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ deberá elaborar y suscribir un plan remedial, dirigido por su rector, para superar las acusas que dieron origen a las infracciones de que trata el artículo 11 de la resolución 0118959 07 octubre 2020 y la resolución departamental S2016060089655 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2016. Una vez superadas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO OCTAVO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia"

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA	<i>Raúl Ortiz Vallejo</i>	30/11/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Ag</i>	1/12/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Resolución No

Radicado: S 2020060127205

Fecha: 02/12/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la Clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro, denominada Cooperativa para la Cultura y la Educación Internacional - Coocultura, ubicado en la Calle 73 Sur 64 – 23, Finca "Las Dos Palmas", del Municipio de La Estrella, teléfono: 3021152, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número DANE: 305001015546, ofrece los siguientes grados:



RORTIZV

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	17040	06/12/2002
Jardín	17040	06/12/2002
Transición	17040	06/12/2002
Primero	17040	06/12/2002
Segundo	17040	06/12/2002
Tercero	17040	06/12/2002
Cuarto	17040	06/12/2002
Quinto	17040	06/12/2002
Sexto	17040	06/12/2002
Séptimo	17040	06/12/2002
Octavo	17040	06/12/2002
Noveno	17040	06/12/2002
Décimo	17040	06/12/2002
Undécimo	17040	06/12/2002

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **7.68** para el nivel de básica primaria, **8.17** para el nivel de básica secundaria y **7.95** para el nivel media, clasificándose en el grupo DIEZ (10) del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

El señor **GIRALDO JARAMILLO BLANCA AURORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.343.343, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro, denominada Cooperativa para la Cultura y la Educación Internacional - Coocultura, ubicado en la Calle 73 Sur 64 – 23, Finca "Las Dos

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

Palmas", del Municipio de La Estrella, teléfono: 3021152, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número DANE: 305001015546, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
19.58%	Primer Grados
4.58%	Siguientes Grados

PARÁGRAFO: El valor en las actas del consejo Directivo de incremento para cada uno de los grados fue del 0%, porcentaje igual al establecido en el Artículo 7° de la Resolución Nacional N°018959 de Octubre 07 de 2020, lo cual queda aclarado en las actas del concejo directivo y en el diligenciamiento del aplicativo EVI.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordena al establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 12.820.048	\$ 1.281.898	\$ 11.537.078	\$ 1.153.708
Jardín	\$ 11.210.976	\$ 1.121.098	\$ 10.089.878	\$ 1.008.988
Transición	\$ 9.636.942	\$ 963.694	\$ 8.673.248	\$ 867.325
Primero	\$ 8.184.379	\$ 818.438	\$ 7.365.941	\$ 736.594
Segundo	\$ 7.179.751	\$ 717.975	\$ 6.461.776	\$ 646.178
Tercero	\$ 6.778.307	\$ 677.831	\$ 6.100.476	\$ 610.048
Cuarto	\$ 6.778.307	\$ 677.831	\$ 6.100.476	\$ 610.048
Quinto	\$ 6.414.744	\$ 641.474	\$ 5.773.269	\$ 577.327
Sexto	\$ 6.318.198	\$ 631.820	\$ 5.686.378	\$ 568.638
Séptimo	\$ 6.170.576	\$ 617.058	\$ 5.553.518	\$ 555.352
Octavo	\$ 9.055.805	\$ 905.580	\$ 8.150.224	\$ 815.022
Noveno	\$ 9.055.805	\$ 905.580	\$ 8.150.224	\$ 815.022
Décimo	\$ 9.055.805	\$ 905.580	\$ 8.150.224	\$ 815.022
Undécimo	\$ 9.055.805	\$ 905.580	\$ 8.150.224	\$ 815.022

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en


RORTIZV

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Preescolar	\$ 263.000	\$ 2.630.000
1° a 11°	\$ 285.500	\$ 2.855.000

PARÁGRAFO: Este cobro es de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo al mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes:

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto	Grados	VALOR ANUAL
Martes de prueba (Voluntario)	1° a 11°	\$ 45.000
Simulacro examen MET (Voluntario)	7° a 11°	\$ 35.000
Olimpiadas (Voluntario)	5° a 11°	\$ 40.000

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO SEXTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.



RORTIZV

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

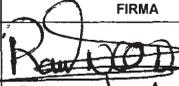
ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA		30/11/20
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		11/12/20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

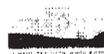


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060127206

Fecha: 02/12/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS**, de propiedad de la Congregación Religiosa Hermanas de los Pobres de San Vicente de Paúl, ubicado en La Calle 74 Sur N° 57 – 407 del Municipio de **LA ESTRELLA**, Teléfono: 2798484, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305380000542, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	19446	30/12/2002
Jardín	19446	30/12/2002
Transición	19446	30/12/2002
Primero	19446	30/12/2002
Segundo	19446	30/12/2002
Tercero	19446	30/12/2002
Cuarto	19446	30/12/2002
Quinto	19446	30/12/2002
Sexto	19446	30/12/2002

GR

RORTIZV

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia”

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Séptimo	19446	30/12/2002
Octavo	19446	30/12/2002
Noveno	19446	30/12/2002
Décimo	21649	10/10/2007
Undécimo	21649	10/10/2007

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **7.60** para el nivel de básica primaria, **7.96** para el nivel de básica secundaria, **7.97** para el nivel media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

La Hermana **MARÍA DOLLY ESTRADA PIMIENTA** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.511.619, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada MAÑANA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2021.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Se le recuerda al establecimiento educativo que *“La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”*, según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Régimen de Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS**, de propiedad de Congregación Religiosa Hermanas de los Pobres de San Vicente de Paúl, ubicado en La Calle 74 Sur N° 57 – 407 del Municipio de **LA ESTRELLA**, Teléfono: 2798484, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305380000542, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
15%	Primer Grado
2.58%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.268.355	\$ 226.836	\$ 2.041.520	\$ 204.152
Jardín	\$ 2.023.373	\$ 202.337	\$ 1.821.036	\$ 182.104
Transición	\$ 1.858.864	\$ 185.886	\$ 1.672.978	\$ 167.298
Primero	\$ 1.700.457	\$ 170.046	\$ 1.530.412	\$ 153.041
Segundo	\$ 1.567.377	\$ 156.738	\$ 1.410.640	\$ 141.064
Tercero	\$ 1.561.193	\$ 156.119	\$ 1.405.073	\$ 140.507
Cuarto	\$ 1.551.813	\$ 155.181	\$ 1.396.632	\$ 139.663
Quinto	\$ 1.538.472	\$ 153.847	\$ 1.384.625	\$ 138.463
Sexto	\$ 1.547.435	\$ 154.743	\$ 1.392.691	\$ 139.269
Séptimo	\$ 1.195.641	\$ 119.564	\$ 1.076.077	\$ 107.608
Octavo	\$ 1.195.641	\$ 119.564	\$ 1.076.077	\$ 107.608
Noveno	\$ 1.038.565	\$ 103.857	\$ 934.709	\$ 93.471
Décimo	\$ 1.038.565	\$ 103.857	\$ 934.709	\$ 93.471
Undécimo	\$ 1.038.565	\$ 103.857	\$ 934.709	\$ 93.471

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**



RORTIZV

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Derecho de grados (Voluntario)	11°	\$ 119.505
Seguro de accidentes (Voluntario)	Jardín a 11°	\$ 22.465
Bibliobanco (Voluntario)	1° a 11°	\$ 72.524
Módulo área de ética "proyecto de vida"	1° a 11°	\$ 45.648
Modulo área de religión	1° a 11°	\$ 45.648
Modulo y talleres de educación sexual	8° y 9°	\$ 102.990
Módulo de apresamiento preescolar	Transición	\$ 92.117

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto	Grados	Valor
----------	--------	-------

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

Talleres simulacros para pruebas SABER	1° a 11°	\$ 114.068
--	----------	------------

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA	<i>Raúl Ortiz Vallejo</i>	30/11/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar Garcia</i>	11/12/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060127207

Fecha: 02/12/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia, para la jornada **MAÑANA Y TARDE**.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia, para la jornada **MAÑANA Y TARDE**.

las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS**, de propiedad de Sociedad Centro Infantil Mis Primeras Notas., ubicado en la Diagonal 53 N° 125 sur - 129 del Municipio de **CALDAS**, teléfono: 2783529, número de DANE: 305129007058, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	15375	07/11/2002
Jardín	15375	07/11/2002
Transición	15375	07/11/2002

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia, para la jornada **MAÑANA Y TARDE**.

La Señora **ANA CLEMENCIA CORREA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43687408 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada **MAÑANA Y TARDE**, y de Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulado por puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS**, de propiedad de la Sociedad Centro Infantil Mis Primeras Notas., ubicado en la Diagonal 53 N° 125 sur - 129 del Municipio de **CALDAS**, teléfono: 2783529, en jornada **MAÑANA y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305129007058, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen de Libertad Regulada por puntaje** para el año escolar 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
15%	Primer Grado
2.13%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.298.785	\$ 129.878	\$ 1.168.906	\$ 116.891

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia, para la jornada **MAÑANA Y TARDE**.

Jardín	\$ 1.153.434	\$ 115.343	\$ 1.038.090	\$ 103.809
Transición	\$ 1.153.434	\$ 115.343	\$ 1.038.090	\$ 103.809

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Carné estudiantil	Jardín y Transición	\$ 10.920
Salidas Escolares (voluntarias)	Jardín y Transición	\$ 27.300
Certificado Estudio (Copias Adicionales)	Todos los grados	\$ 8.736
Seguro Estudiantil (voluntario)	Todos los grados	\$ 27.768

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

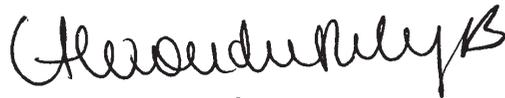
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS** del Municipio de Caldas. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia, para la jornada **MAÑANA Y TARDE**.

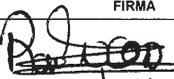
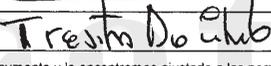
ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA		30/11/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		1/12/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Resolución No

Radicado: S 2020060127208

Fecha: 02/12/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"** del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"** del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia"

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"** del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia"

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"**, de propiedad de **LA CORPORACIÓN COLEGIO "WALDORF EL MAESTRO"**, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne, Teléfono: 5513693, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305318000714, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	9020	16/11/2001
Jardín	9020	16/11/2001
Transición	9020	16/11/2001
Primero	9020	16/11/2001
Segundo	9020	16/11/2001
Tercero	9020	16/11/2001
Cuarto	9020	16/11/2001
Quinto	9020	16/11/2001
Sexto	08103	02/05/2008
Séptimo	08103	02/05/2008
Octavo	08103	02/05/2008
Noveno	08103	02/05/2008
Décimo	042990	21/11/2011
Undécimo	042990	21/11/2011

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.89** para el nivel de básica primaria, **6.75** para el nivel de básica secundaria y **4.38** media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N018959 de Octubre 07 de 2020.

La señora LINA MARIA GONZALEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43158744, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"** del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia"

Con relación al concepto "Seguro de Accidente": Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

Conceptos como "Derechos de grado" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"**, de propiedad de **LA CORPORACIÓN COLEGIO "WALDORF EL MAESTRO"**, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne, Teléfono: 5513693, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305318000714, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer Grado
2.98%	Grados Siguientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4.219.375	\$ 421.937	\$ 3.797.437	\$ 379.744
Jardín	\$ 3.950.102	\$ 395.010	\$ 3.555.092	\$ 355.509

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"** del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 3.736.726	\$ 373.673	\$ 3.363.053	\$ 336.305
Primero	\$ 3.573.669	\$ 357.367	\$ 3.216.302	\$ 321.630
Segundo	\$ 3.507.491	\$ 350.749	\$ 3.156.742	\$ 315.674
Tercero	\$ 3.507.491	\$ 350.749	\$ 3.156.742	\$ 315.674
Cuarto	\$ 3.507.491	\$ 350.749	\$ 3.156.742	\$ 315.674
Quinto	\$ 3.544.949	\$ 354.495	\$ 3.190.454	\$ 319.045
Sexto	\$ 3.510.531	\$ 351.053	\$ 3.159.477	\$ 315.948
Séptimo	\$ 3.510.531	\$ 351.053	\$ 3.159.477	\$ 315.948
Octavo	\$ 3.510.531	\$ 351.053	\$ 3.159.477	\$ 315.948
Noveno	\$ 3.832.331	\$ 383.233	\$ 3.449.098	\$ 344.910
Décimo	\$ 3.832.331	\$ 383.233	\$ 3.449.098	\$ 344.910
Undécimo	\$ 3.832.331	\$ 383.233	\$ 3.449.098	\$ 344.910

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Formulario de inscripción (estudiantes nuevos)	Jardín a 11°	\$ 7.419
Certificados de Estudio (copias adicionales)	Todos los grados	\$ 7.419
Constancias de desempeño (a solicitud)	Jardín a 11° y Egresados	\$ 7.419
Seguro Estudiantil (voluntario)	Todos los grados	\$ 13.200
Derecho de Grados (Voluntario)	11°	\$ 239.950

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"** del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA	<i>Raúl Ortiz Vallejo</i>	30/11/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar Garcia</i>	1/12/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/12/2020)

“Por medio de la cual se aprueba la Inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.*

Que, por petición con radicado No. 2020010220660 del 21 de agosto de 2020 y 2020010231352 del 31 de agosto de 2020 y 2020010360445 del 30 de noviembre de 2020, suscritas por el Señor Luis Bernardo Morales Llano, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.549.327, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Envigado (Antioquia); solicita la inscripción del consejo de oficiales del organismo que representa.

Que Acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir al consejo de oficiales del Cuerpo de Bomberos de Envigado Antioquia, conforme al Acta No. 398 del 29 de julio de 2020, expedida por los miembros del Consejo de oficiales de esta entidad Bomberil, con Personería Jurídica Número 5791 del 30 de julio de 2001, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/12/2020)

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7, los Dignatarios elegidos por el Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado- Antioquia, tienen un periodo de cuatro años, esto es, desde el 29 de julio de 2020 hasta 29 de julio de 2024 inclusive.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Inscribir los siguientes Dignatarios para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Envigado (Antioquia), de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
LUIS BERNARDO MORALES LLANO	COMANDANTE	98.549.327
JHON FREDY VILLADA BEDOYA	SUBCOMANDANTE	98.564.849
HERYOLI YOHANA RUEDA CHICA	PRESIDENTE	32.106.492
JUAN CARLOS CAICEDO GERARDINO	VICEPRESIDENTE	71.736.316
WILLIAM ALONSO TOBÓN	TESORERO	70.876.476
HÉCTOR ARLED ORTEGA ARROYAVE	SECRETARIO	71.757.462
WILMAN DE JESUS RAMIREZ VARGAS	REVISOR FISCAL T. P- 49067-T	15.349.134

ARTÍCULO 2°: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/12/2020)

76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Dado en Medellín, el 02/12/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lizeth Florez Acevedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobó: LFLOREZAC

Proyectó	Nombre	Firma	Fecha
	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaria de Gobierno		2-12-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

LBERRIOT

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 3

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2020000691
Fecha: 30/11/2020
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: OFICINA ASESORIA JURIDICA



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE SAVATE, cuya sigla es LIANSA, que practica el deporte de SAVATE "BOXEO FRANCES" con domicilio en el municipio de Rionegro – Antioquia; en asamblea de constitución, aprobación de estatutos y elección de dignatarios, lo que consta en el acta No. 001 del 26 de junio de 2020, en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el acta del 26 de junio de 2020 y en la Resolución 001 del 26 de junio de 2020, constituyeron un organismo deportivo, aprobaron estatutos y eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos de la liga.
4. Que el señor EDGAR ANIBAL BEDOYA RESTREPO, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica a la LIGA ANTIOQUEÑA DE SAVATE, cuya sigla es LIANSA, que practica el deporte de SAVATE "BOXEO FRANCES" con domicilio en el municipio de Rionegro – Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir sus estatutos.

ARTICULO TERCERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor EDGAR ANIBAL BEDOYA RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.232.636, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la LIGA ANTIOQUEÑA DE SAVATE, cuya sigla es LIANSA, que practica el deporte de SAVATE "BOXEO FRANCES" con domicilio en el municipio de Rionegro – Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

NELSON NORBEY GARCÍA RAMÍREZ	Vicepresidente– Secretario	C.C. N° 15.441.033
CAROLINA GRISALES SALAZAR	Tesorera	C.C. N° 1.036.952.052

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2020000691
Fecha: 30/11/2020
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA



MARYORI LONDOÑO GÓMEZ	Revisor Principal	Fiscal	C.C. N° 1.036.393.439 T.P. N° 249921-T
MIRIAN CRISTINA ARBELÁEZ OSORIO	Revisor Suplente	Fiscal	C.C. N° 1.036.392.254 T.P. N° 206596-T
JUAN PABLO ZAPATA SUÁREZ	Comisión Disciplinaria		C.C. N° 15.444.568
ANGELA MARÍA GÓMEZ GALEANO	Comisión Disciplinaria		C.C. N° 44.004.498
SHIRLEY ANDREA NARVÁEZ QUINTERO	Comisión Disciplinaria		C.C. N° 1.036.403.192

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 25 de junio de 2024, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Es responsabilidad del representante legal del club, cumplir con todas las obligaciones legales y administrativas, y en particular con la inscripción en el RUT, que le permita sostener relaciones comerciales, laborales o económicas. Por lo tanto, una vez el organismo deportivo haya realizado el trámite deberá llegar al Instituto una copia del RUT otorgado por la DIAN.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

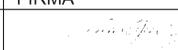
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ
Gerente



LUZ HELENA RAMÍREZ GIRALDO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	César Augusto Orozco Muñoz		13/11/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

No. 163980 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(26/10/2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribise los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman los dignatarios que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION SAN SEBASTIAN, domicilio en el Municipio de Medellín-Antioquia, quienes ejercerán sus funciones contado a partir de la fecha de su designación, de conformidad con el Acta de Asamblea N°16 del 28 de marzo de 2020, y el Acta Junta Directiva número 50 del 3 de abril de 2020.

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
Gildardo de Jesús Arango Ramírez.	Representante Legal	70.300.586
John Sebastián Arango Rodas	Presidente	1.152.443.354
Sandra Mónica Arango Ramírez	Vicepresidente	43.902.957
Luz Estella Rodas Sánchez	Tesorera	30.297.430
Jorge Hernán Vargas Rodas	Secretario	16.070.935
Juvenal Antonio Sánchez Rodas	Vocal	10.282.564

Así mismo, inscribise el nombramiento del señor Gildardo de Jesus Arango Ramirez identificado con cédula de ciudadanía 70.300.586, como Representante legal de la entidad, contado a partir de su designación, y para un periodo de 2 años tal como consta Acta del 01 del 24 de febrero de 2020 de la Asamblea General Ordinaria.

Se anexa al expediente de la entidad la documentación de la elección como Revisora Fiscal al señor Nelson Rendón Estrada, con cedula de ciudadanía N°70.132.897 y tarjeta Profesional número 12968T. De conformidad con el Acta N°16 del 28 de marzo de 2020.

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por el señor, mediante oficio con radicado números: 2020010306914 del 23 de octubre de 2020. Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Marcela P. Hernández	A.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 163981 - 1 vez

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
